

Derecho de la Información.  
Instituciones Jurídico-políticas contemporáneas.  
Tecnología de la Información II (Incluirá los contenidos técnicos y las formas o sistemas de comunicación social).

## SEGUNDO CICLO (POR SECCIONES)

## A) SECCION DE PERIODISMO

## Cuarto curso

Teoría de la Información I.  
Empresa Periodística.  
Estructura de la Información Periodística.  
Opinión Pública.  
Historia del Periodismo Universal.

## Quinto curso

Teoría de la Información II.  
Relaciones interministeriales.  
Documentación.  
Historia del Periodismo Español.  
Ética y Deontología profesional.

## B) SECCION DE CIENCIAS DE LA IMAGEN VISUAL Y AUDITIVA

## Cuarto curso

Estética General.  
Historia de los Medios Audiovisuales.  
Tecnología de los Medios Audiovisuales I (Incluirá la explicación de las técnicas de utilización de los medios cinematográficos, radiofónicos y televisivos, los fundamentos teórico-prácticos del uso de los materiales y soportes, y los procesos de elaboración que comporta).  
Psicología Aplicada y Medios de Investigación.  
Empresa Audiovisual.

## Quinto curso

Documentación.  
Creación Audiovisual.  
Ética y Deontología profesional.  
Tecnología de los Medios Audiovisuales II (Incluirá la explicación de las técnicas de utilización de sus medios cinematográficos, radiofónicos y televisivos, los fundamentos teórico-prácticos del uso de los materiales y soportes, y los procesos de elaboración que comporta).  
Historia del Arte.

## C) SECCION DE PUBLICIDAD Y RELACIONES PUBLICAS

## Cuarto curso

Teoría y Técnica de las Relaciones Públicas.  
Estadística.  
Lenguaje y Creación publicitaria.  
Mercadotecnia I.  
Derecho de la Publicidad.

## Quinto curso

Mercadotecnia II.  
Empresa publicitaria y de Relaciones Públicas.  
Documentación.  
Psicología aplicada y Métodos de investigación.  
Ética y Deontología profesional.

2.º A la aprobación del plan definitivo procederán las oportunas propuestas de las Facultades de Ciencias de la Información de las Universidades correspondientes.

Lo que comunico a V. I.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de septiembre de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

19013

DECRETO 2685/1974, de 20 de julio, por el que se declara urgente la ocupación de bienes y derechos afectados por la instalación de una variante de la línea de transporte de energía eléctrica a 30 KV. «Ujo Cobertoria» (Oviedo), entre sus apoyos 27 al 52, en término municipal de Pola de Lena (Oviedo), por la Empresa «Electra de Viesgo, S. A.»

La Empresa «Electra de Viesgo, S. A.», ha solicitado del Ministerio de Industria la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la

declaración de urgente ocupación en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, de aplicación a la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas, con la finalidad de construir una variante de la línea de transporte de energía eléctrica, aérea, a treinta kilovoltios de tensión, «Ujo-Cobertoria», entre sus apoyos veintisiete y cincuenta y dos en término municipal de Pola de Lena (Oviedo), con la finalidad de construir el tramo «Figaredo-Campomanes» de la carretera Oviedo-León, cuya obra ha sido incluida en el Programa de Inversiones Públicas del vigente Plan de Desarrollo.

Declarada la utilidad pública, en concreto, de la citada instalación, por resolución de la Delegación Provincial de este Ministerio de Oviedo, de fecha nueve de octubre de mil novecientos setenta y uno y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha uno de diciembre de mil novecientos setenta y uno, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo se estima justificada la urgente ocupación por ser imprescindible realizar la variante para poder construir el citado tramo de carretera, cuyo trazado incide con el recorrido de la línea, interceptando sus apoyos la realización de las obras.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Oviedo, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se presentaron dentro del período hábil reglamentario, en que fué sometido al trámite de información pública, tres escritos de alegaciones por propietarios de bienes afectados por la variante, cuyos contenidos no hacen mención a lo ordenado en los artículos veinticinco y veintiséis del citado Reglamento, excepto uno de ellos, de don Amalio Tuñón Prieto que manifiesta que a unos mil metros hacia el Este, puede tenderse la línea afectando únicamente a Montes Públicos, pero el Órgano de instancia, previa comprobación sobre el terreno, informa que la variante proyectada no incurre en las prohibiciones y limitaciones que se citan en los mencionados artículos, con respecto a los bienes que se relacionan en el expediente, por lo que no deben ser tenidos a consideración en esta fase del mismo las alegaciones contenidas en los tres escritos presentados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día once de julio de mil novecientos setenta y cuatro,

## DISPONGO.

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para el establecimiento de la variante de la línea aérea de transporte de energía eléctrica a 30 kilovoltios de tensión «Ujo-Cobertoria» entre sus apoyos veintisiete y cincuenta y dos, en término municipal de Pola de Lena (Oviedo), instalación que ha sido proyectada por la Empresa «Electra de Viesgo, S. A.»

Los terrenos y bienes a que afecta esta disposición están situados en el término municipal de Lena (Oviedo), y son todos los que aparecen descritos en la relación que consta en el expediente, presentada por la Empresa solicitante de los beneficios y que fué incluida en el anuncio que para información pública se insertó en el «Boletín Oficial de la Provincia de Oviedo» número quince, de fecha dieciocho de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON  
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Industria,  
ALFREDO SANTOS BLANCO

19014

DECRETO 2686/1974, de 9 de agosto, por el que se declara a la Entidad «Industrias Rivera Seco, S. L.», con derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para adquirir los terrenos necesarios para la continuidad de la explotación de una cantera de granito sita en el término municipal de Fene, provincia de La Coruña.

Con observancia de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo diez del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, don Antonio Rivera Seco, en representación de «Industrias Rivera Seco, S. L.», ha solicitado acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para la adquisición del terreno necesario para la continuidad de la explotación de una cantera

de granito, sita en el término municipal de Fene (La Coruña), de la que es titular dicha Empresa.

Tramitada la petición de acuerdo con lo prevenido en el último párrafo del mencionado artículo, de aplicación al caso, en virtud de lo establecido por la disposición final primera de la Ley de Minas de veintinueve de julio de mil novecientos setenta y tres, y en atención a reunir la industria para cuya continuidad solicita el referido beneficio, las condiciones señaladas en el artículo ciento dos de la propia Ley.

A propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

#### DISPONGO:

**Artículo primero.** Se declara a la Entidad «Industrias Rivera Seco, S. L.», titular de una cantera de granito, sita en el término municipal de Fene (La Coruña), con derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa, al propio tiempo que la utilidad pública de la adquisición de terrenos necesarios para la continuidad de la explotación de dicha cantera.

**Artículo segundo.** Vendrá obligada la Entidad expropiante a no paralizar los trabajos, salvo caso de fuerza mayor, por un plazo de tiempo superior a un año, a efectos de lo que dispone el artículo diez del Reglamento General para el Régimen de la Minería de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis. El incumplimiento de esta obligación llevará consigo la pérdida del derecho a los beneficios que se le conceden por este Decreto y permitirá a los actuales propietarios o a sus causahabientes ejercitar el derecho de reversión del terreno, de acuerdo con lo que establece la Ley de Expropiación Forzosa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON  
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Industria,  
ALFREDO SANTOS BLANCO

19015

**DECRETO 2687/1974, de 9 de agosto, por el que se aprueba el contrato de cesiones mutuas entre ENPASA y ENPENSA en la titularidad de permisos de investigación de hidrocarburos.**

Visto el escrito de veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta por el que la «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, S. A.» (ENPASA) y «Empresa Nacional de Petróleos de Navarra, S. A.» (ENPENSA), acuerdan cesiones mutuas de participaciones en los permisos siguientes: «Graus», «Ainsa», «Tolva», «Monesma», «Aren», «Tremplona», «La Guardia de Arés», cuadrículas uno-a, ocho-a, quince-a, veintidós-a, treinta-a, treinta y nueve-a, cuarenta y tres-a, sesenta-a, uno, ocho, quince, veintidós; «Lucena», «Castro del Río», «La Rambla», «Motilla del Palancar», «Palma», «Lluch Mayor», «Inca», «Santa Margarita», «Lanz», «Ostiz», «Villarcayo», «Valdivieso» y «Ubierna».

Tramitado el expediente con el informe favorable de la Dirección General de la Energía, procede autorizar las cesiones mutuas de participaciones entre «ENPASA» y «ENPENSA» en los permisos de investigación de hidrocarburos mencionados.

En su virtud, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se aprueba el contrato de veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta entre la «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, S. A.» (ENPASA) y «Empresa Nacional de Petróleos de Navarra, S. A.» (ENPENSA), titulares de los permisos «Graus», «Ainsa», «Tolva», «Monesma», «Aren», «Tremplona», «La Guardia de Arés», cuadrículas uno-a, ocho-a, quince-a, veintidós-a, treinta-a, treinta y nueve-a, cuarenta y tres-a, sesenta-a, uno, ocho, quince, veintidós; «Lucena», «Castro del Río», «La Rambla», «Motilla del Palancar», «Palma», «Lluch Mayor», «Inca», «Santa Margarita», «Lanz», «Ostiz», «Villarcayo», «Valdivieso» y «Ubierna».

**Artículo segundo.**—Como consecuencia del contrato que se aprueba, la titularidad que ambas Empresas tienen en los permisos antes mencionados, queda establecida en la forma siguiente: «ENPASA», 60 por 100; «ENPENSA», 40 por 100.

**Artículo tercero.**—Cualquier modificación que se produzca en los porcentajes de participación, deberá ser sometida a la aprobación de la Administración a través del oportuno expediente, a tenor de lo dispuesto en el artículo diez de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho y el Reglamento para su aplicación.

**Artículo cuarto.**—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y nueve del Reglamento de doce de junio

de mil novecientos cincuenta y nueve, el contrato que se aprueba se elevará a escritura pública dentro del plazo de sesenta días a contar de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, viniendo obligadas las titulares a acreditarlo ante la Administración con la presentación de la escritura original y copia de la misma, dentro del plazo de cuarenta y cinco días a contar desde la fecha de la firma de la citada escritura.

**Artículo quinto.**—El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto llevará aparejada la nulidad del contrato que se aprueba.

**Artículo sexto.**—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON  
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Industria,  
ALFREDO SANTOS BLANCO

19016

**ORDEN de 31 de julio de 1974 por la que se declara la extinción de los permisos de investigación de hidrocarburos en Zona I, «Onzonilla», «Valencia de Don Juan», «Mayorga» y «Villalón de Campos».**

Ilmo. Sr.: La «Sociedad Investigadora Petrolífera, S. A.» (Sipsa), era titular de los permisos de investigación de hidrocarburos situados en Zona I (Península), adjudicados por Decreto 2606/1962, de 11 de octubre, expediente número 94, «Onzonilla», de 41.746 hectáreas; expediente número 95, «Valencia de Don Juan», de 40.615 hectáreas; expediente número 96, «Mayorga», de 40.723 hectáreas; y expediente número 97, «Villalón de Campos», de 41.237 hectáreas, los cuales se extinguieron por vencimiento de plazo con fecha 11 de noviembre de 1968.

Informada dicha extinción por la Dirección General de la Energía en sentido favorable, por haberse comprobado que la titular ha cumplido con las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos en general y del Decreto 2606/1962, en particular,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Declarar extinguidos los mencionados permisos y sus superficies revertidas al Estado, en calidad de reserva, por aplicación de los artículos 69 y 72 de la Ley de 26 de diciembre de 1958, pudiendo hacerse nuevas adjudicaciones sobre los mismos en las condiciones previstas por dicha Ley y su Reglamento.

2.º Devolver las garantías prestadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Decreto 2606/1962, por el que se otorgaron los cuatro permisos extinguidos.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de julio de 1974.

SANTOS BLANCO

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

19017

**ORDEN de 31 de julio de 1974 por la que se acepta la renuncia a los permisos de investigación de hidrocarburos en Zona I (Península), denominados «Mar Cantábrico I, II, III y IV».**

Ilmo. Sr.: El Instituto Nacional de Industria, «Signal Ibérica Company» y «Ashland Petroleum España Inc.», titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos en la Zona I (Península) denominados «Mar Cantábrico I, II, III y IV», expedientes números 255 al 258, adjudicados por Decreto 553/1970, de 19 de febrero, presentaron escrito de renuncia total a los cuatro citados permisos.

Informada dicha solicitud favorablemente por la Dirección General de la Energía por haberse comprobado que los titulares han cumplido con las obligaciones de inversión en labores de investigación emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Decreto de otorgamiento y habiendo sido recibida de conformidad la documentación técnica requerida,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Aceptar al Instituto Nacional de Industria, «Signal Ibérica Company» y a «Ashland Petroleum Inc.», la renuncia total a los cuatro permisos «Mar Cantábrico I, II, III y IV», adjudicados por Decreto 553/1970, de 19 de febrero.

2.º Declarar extinguidos los mencionados permisos y sus superficies revertidas al Estado en calidad de reserva, por aplicación de los artículos 69 y 72 de la Ley de 26 de diciembre de 1958 y el artículo 168 del Reglamento para su aplicación.